



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL
CEDAW/C/5/Add.24
19 septiembre 1984
Original: ESPAÑOL

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

VENEZUELA*

* El texto del presente documento no ha pasado por los servicios de edición de la ONUDI.

INTRODUCCION

El presente Informe tiene como objetivo fundamental, exponer un resumen sobre la situación de los derechos de la Mujer en Venezuela, a partir de su participación en el sufra
gio.

En fecha 18 de diciembre de 1979, fue aprobada, en su Reso
lución 34/180, la Convención sobre las Formas de Discrimina
ción a la Mujer, la cual entró en vigencia el 3 de septiem-
bre de 1981. Venezuela depositó su instrumento de ratifica
ción el 2 de mayo de 1983 y el 1° de junio de ese mismo -
año, pasó a ser Estado Parte de la Convención y es entonces,
a partir de esta fecha, cuando definitivamente entró en vi
gencia la Convención en nuestro país.

PARTICIPACION DE LA MUJER VENEZOLANA EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República y la Consolidación del Proceso
Democrático, han permitido la expresión del principio de -(*)

(*) (FUENTE: Constitución de la República de Venezuela, Apartado 3, -
Capítulo 1 Artículo 61).

igualdad y libertad en los derechos ciudadanos para la Mujer. Esta Constitución fué aprobada en el año 1961 y contiene un apartado en el cual se consagra la eliminación de discriminaciones - fundada en la raza, sexo y condición social.

Desde el año 1947 se estableció en Venezuela el derecho al voto femenino, la Constitución Nacional de Venezuela sancionada en el año 1961 consagra en su Artículo 110 Capítulo 6 de Derechos Políticos, el voto como un derecho y una función pública y declara a todos los venezolanos que hayan cumplido 18 años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil ni inhabilitación política como electores sin distinción por sexo.

La misma Constitución en su Artículo 112 declara : Son elegibles y aptos por el desempeño de funciones públicas, los electores que sepan leer y escribir, mayores de 21 años sin más-restricciones que las establecidas en esta Constitución y - las derivadas de las condiciones de aptitud que para el ejercicio de determinados cargos, exijan las leyes. Es decir la-mujer goza del derecho al voto que dá la máxima representación a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales.

A lo largo de la historia democrática, la participación de - la mujer en los cuerpos colegiados se ha ido desarrollando , hoy en día contamos con la representación de la mujer en jerarquías como : Ministras, Magistradas, Senadoras, Diputadas, Embajadoras, Concejales, Cónsules, Alcaldesas y Prefectos.

A continuación presentamos el cuadro con los porcentajes de - personas proclamadas al Congreso de la República y a los Concejos Municipales en los procesos electorales, según sexo. (*)

AÑO ELECTORAL

	<u>S E N A D O R E S</u>		<u>D I P U T A D O S</u>		<u>CONCEJALES</u>	
	<u>MASC.</u>	<u>FEM.</u>	<u>MASC.</u>	<u>FEM.</u>	<u>MASC.</u>	<u>FEM.</u>
1958	100,0	-	97,0	2,3	100,0	-
1963	100,0	-	98,0	2,0	96,0	4,0
1968	92,8	7,1	88,0	12,0	92,3	7,6
1973	97,6	2,4	97,5	2,5	93,8	6,1
1978	95,2	4,7	94,7	5,2	86,0	14,0
1983 (*)	100,0	-	95,5	4,5		

SITUACION LABORAL Y REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER EN VENEZUELA

El Ordenamiento Jurídico Administrativo Venezolano, garantiza el principio de igualdad de remuneración de los trabajadores- sin discriminación jurídica en el sexo. Venezuela ha ratifica

(*) FUENTE: Estadísticas Sociales- Venezuela 1983 Pág. 329.

(*) Datos Extra-oficiales.

do los siguientes convenios que sobre el particular ha adoptado la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

- Convenio sobre trabajos Nocturnos de las Mujeres de 1943, ratificado por Venezuela en 1944.
- Convenio sobre empleo de las Mujeres en Trabajos Subterráneos de 1935, ratificado por Venezuela en 1944.
- Convenio 3, sobre Protección de la Maternidad de 1919, ratificado por Venezuela en 1945.
- Convenio 100, sobre Igualdad de Remuneración, de 1951, ratificado por Venezuela en 1981.
- Convenio 103, sobre Protección de la Maternidad y Lactancia Materna, ratificado por Venezuela en 1981.
- Convenio 111, sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, ratificado por Venezuela en 1964.

PRESTACIONES SOCIALES, JUBILACIONES Y REGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Según la Ley la mujer venezolana tiene los mismos derechos y retribuciones que el hombre. En su liquidación o jubilación, puede ser jubilada por edad, cinco (5) años antes que el hombre, -

así mismo tiene los mismos derechos por la Ley del Seguro Social.

PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA EDUCACION

La Constitución Nacional otorga a todos los venezolanos, hombres y mujeres, el derecho a la educación. La Ley Orgánica - de Educación en su Artículo 6, establece el derecho de todos a recibir una educación conforme a sus aptitudes y aspiraciones, adecuadas a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación - por razón de raza, del sexo, del credo, la posición económica y social o de cualquier otra naturaleza.

LEGISLACION PROCESAL Y PENAL EN VENEZUELA CON RESPECTO A LA MUJER

El Código de Procesamiento Civil no establece ninguna diferencia entre el hombre y la mujer a los efectos de la realización de los actos procesales. La mujer puede ser demandante, demandada, testigo y absolver posiciones privadas y cualquier otro tipo de pruebas.

En cuanto al derecho penal, la mujer al igual que el hombre está regida por el mismo procedimiento penal, sometida a las mismas penas y castigos.

EL CODIGO CIVIL Y LA SITUACION DE LA MUJER

Antes de la reforma del Código Civil, realizada en julio de 1982, la mujer casada se encontraba en una situación de discriminación con respecto al hombre casado. Antes de esta reforma al marido le correspondía tomar todas las decisiones relativas a la vida conyugal y era él, administrador de los bienes conyugales.

La Ley de Reforma Parcial del Código Civil, estableció tres (3) situaciones de igualdad de la pareja, igualdades que son básicas en una sociedad democrática. Estas fueron :

- 1.) Igualdad jurídica de los esposos. Antes de la reforma del Código el marido era quien decidía el domicilio conyugal y administraba los bienes conyugales.
- 2.) Igualdad jurídica de los progenitores respecto a los hijos. Anteriormente la patria potestad la ejercía el padre.
- 3.) Igualdad de los hijos. Antes del cambio, los hijos nacidos fuera del matrimonio, eran considerados ilegítimos. Actualmente todos los hijos (dentro y fuera de la institución matrimonial) son legítimos y tienen los mismos derechos de ser asistidos por su padre (pen-

si3n alimenticia) y tienen el derecho de herencia.

LA MUJER Y EL CODIGO DE COMERCIO

La Legislaci3n en materia de Comercio en Venezuela, otorga a la mujer plenos derechos para ejercer el rol de comerciante. Despues de la reforma del C3digo Civil, tanto el hombre como la mujer si est3n casados, necesitan el consentimiento de su c3nyuge para realizar cualquier transacci3n comercial.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS GUBERNAMENTALES CON RESPECTO A LA MUJER

A partir del mes de febrero de 1984, se est3 implementando una Direcci3n de Asuntos de la Mujer en el Ministerio de la Juventud, Familia e Infancia.

LIMITACIONES

El trabajo de la mujer se encuentra limitado por una serie de prohibiciones que la diferencian en derechos del trabajador nacional, estas limitaciones son las siguientes :

- Existe prohibici3n del trabajo nocturno de las mujeres. Este s3lo se puede realizar dentro de -

ciertas limitaciones que señala la Ley y que están acordes con la Convención sobre Trabajo Nocturno de las Mujeres de la O.I.T.

- La Ley prohíbe el trabajo de las mujeres en labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.
- Nuestra Legislación Laboral prohíbe emplear mujeres en Empresas que puedan perjudicar su moralidad o buenas costumbres, sin especificar cuáles son esas Empresas.

La trabajadora venezolana no cuenta con los suficientes servicios que le apoyen en su trabajo doméstico (guarderías y preescolares, lavanderías y comedores populares). Esta situación origina una doble tarea (doble jornada) para la trabajadora , la jornada laboral y el trabajo doméstico. Evidentemente ésta es una situación discriminatoria para la mujer que está incorporada a la actividad económica.

Otra importante condición discriminatoria de la mujer es la que presentan los censos y estadísticas al considerar "inactivas " a las mujeres dedicadas exclusivamente a " los quehaceres domésticos " quehaceres cuyo valor económico y social es importante en nuestra sociedad.

Si bien la situación de la mujer a nivel del ámbito constitucional esta cimentada en la igualdad jurídica, este basamento

legal no asegura la igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Existen valores, actitudes y comportamientos que impiden la incorporación plena de la mujer, la igualdad de derechos facilita el lograr la igualdad de condiciones, sin embargo hay que propiciar y trabajar por el cambio de mentalidad.